



SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

A. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

En caso de quejas, consultas o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes los siguientes medios:

- Contraloría de Servicios, Correo: cservicios@ins-cr.com.
- Línea Gratuita: 800-CONTRALORIA.
- Estaciones de Opinión ubicadas en todas las Sedes y Centros Médicos del INS.
- Mediante nota dirigida a la Contraloría de Servicios indicando:
 - Nombre, número de cédula y teléfono
 - Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones
 - Detalle de los hechos que motivan la queja o sugerencia
 - Indicar claramente las personas, dependencias y el producto
 - Señalar número de expediente o número de póliza

Otros datos de contacto:

- Central telefónica del INS 2287-6000
- Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com
- Sugerencias o quejas: cservicios@ins-cr.com

B. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

Descripción AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN Cubre los gastos médicos por lesiones que sufren los ocupantes del vehículo asegurado en caso de accidentes de tránsito amparado.

Código de producto: P19-61-A01-367 Versión 02

Fecha de registro: 04 de agosto 2017

Este documento es genérico, por lo que en la cotización brindada se detallan las coberturas elegidas, condiciones ofertadas y el precio.

C. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

El vehículo debe tener al día:

- 1) Derecho de circulación.
- 2) Revisión Técnica.

D. COBERTURAS

La cobertura de este seguro opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor y una vez agotado la suma máxima establecida del mismo, siempre y cuando la causa sea un accidente de tránsito cubierto. No se pagarán los gastos médicos, viáticos e incapacidades cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.



SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN

Cubre los gastos médicos requeridos para atender las lesiones sufridas por cualquiera de las personas cubiertas que viajen en el vehículo asegurado, a causa de un accidente de tránsito amparado por este contrato.

Asimismo, este seguro cubre los viáticos y los costos por incapacidad temporal requeridos por el (los) lesionado (s), según lo dispuesto por el médico tratante como parte del proceso de tratamiento y recuperación.

En caso de la cobertura de Incapacidad Temporal el Instituto otorgará un subsidio que corresponderá a un 40% del monto del ingreso reportado en alguno de los siguientes sistemas: CCSS, Riesgos del Trabajo o la declaración personal del Impuesto sobre la Renta. En caso de no encontrarse reportado en ninguno de los sistemas anteriores, se utilizará el salario mínimo de la actividad, profesión u ocupación que demuestre ejercer el asegurado al momento del siniestro.

En cuanto a los gastos incurridos por viáticos se reconocerán siempre y cuando, el Instituto no pueda suministrarle ese servicio a la persona asegurada.

La responsabilidad del Instituto es hasta el agotamiento del monto asegurado.

Esta cobertura opera únicamente si el evento que ocasiona las lesiones, ocurre en territorio costarricense.

E. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- 1. El vehículo no cuente con el derecho de circulación al día o con la Revisión Técnica Vehicular vigente.**
- 2. Los casos donde el Conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán en el territorio nacional.**
- 3. En el caso donde el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero y no cumpla con lo estipulado en la Ley de Tránsito de Costa Rica.**
- 4. En los casos donde el conductor del vehículo asegurado cuente con un permiso temporal de aprendizaje, y no cumpla con lo estipulado en la Ley de Tránsito para este tipo de permisos.**
- 5. Los gastos médicos que no sean por causa del accidente de tránsito cubierto.**
- 6. Los gastos médicos, viáticos e incapacidad temporal derivados de un accidente de tránsito amparado por la legislación de Riesgos del Trabajo.**
- 7. Los gastos médicos contratados directamente por el Lesionado o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del Instituto, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.**
- 8. Los gastos médicos derivados de las lesiones, así como los daños y perjuicios que sufren las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte destinada para el conductor y/o pasajeros.**



SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN

9. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita.
10. Las lesiones generadas por la tentativa de suicidio u homicidio.
11. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento cubierto.
12. Si al momento de ocurrir el accidente de tránsito el vehículo fuese ocupado por un número de personas que sobrepasa la capacidad establecida en el Derecho de Circulación, sólo se amparará al conductor del vehículo.
13. Las lesiones que sufra el conductor o el (los) ocupante (s) del vehículo con placa de Transporte Estable de Taxi o Porteo y cualquier vehículo automotor destinado al transporte público de personas.
14. Los gastos médicos de terceras personas que no son ocupantes del vehículo asegurado al momento del accidente.
15. Los daños producidos al vehículo asegurado aún y cuando sea un evento amparado.
16. Las lesiones ocurridas a los pasajeros y/o conductor del vehículo asegurado cuando sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
17. Las lesiones ocurridas a los pasajeros y/o conductor del vehículo asegurado cuando al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas.

F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

De acuerdo a la cobertura utilizada al momento del reclamo, el Asegurado deberá cumplir con los requisitos indicados en las Condiciones Generales del producto.

G. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario.

Con base en el Reglamento sobre Comercialización de seguros, artículos 24, 25 y 26, he recibido la Información previa al perfeccionamiento del contrato del SEGURO

GRUPO



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE MERCADEO Y VENTAS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN**

OFERTA DE SEGUROS

Clase de Placa: Particular Carga Liviana (CL) Carga (C) Motocicletas (MOT-BM-M)

Nº de Placa: _____

Código de Gobierno: _____

ESTA PLACA SE ENCUENTRA AL DÍA CON: RTV Y DERECHO DE CIRCULACIÓN

SI NO

COBERTURA	MONTO ASEGURADO	PRIMA
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	₡3.000.000,00	₡7.000,00

INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.

Aseguramiento por cuenta propia Aseguramiento por cuenta de un tercero

NOTIFICACIÓN:

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

Correo electrónico: _____ Fax: _____

Apartado o Dirección: _____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

Por la presente declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. He recibido la Oferta y Condiciones Generales de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido. Las acepto libremente y entiendo que al suscribir esta solicitud el seguro se emite en esas condiciones.

Para cualquier consulta sobre su seguro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfono **800-TELEINS (800-8353467)**, página Web del INS, www.ins-cr.com en la opción contáctenos o con su operador de Seguros.

Nombre y Nº de identificación del Tomador del Seguro	Firma del Tomador	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Licda. Lucía Fernández Sáenz Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22
--	-------------------	--

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P19-61-A01-367 V02 del 04 de agosto del 2017.

VALIDO CON EL SELLO DE LAS CAJAS DEL INS O DEL RECAUDADOR EN SU CASO

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN A. DEFINICIONES	4
CLÁUSULA I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	6
CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA	6
CLÁUSULA III. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	6
SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA	6
CLÁUSULA IV. COBERTURA	6
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA	6
CLÁUSULA VI. VEHÍCULOS A ASEGURAR	7
CLÁUSULA VII. PERSONAS CUBIERTAS	7
CLÁUSULA VIII. REQUISITOS PARA EL ASEGURAMIENTO	7
CLÁUSULA IX. EXCLUSIONES	7
SECCIÓN D. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO	8
CLÁUSULA X. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	8
CLÁUSULA XI. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	8
SECCIÓN E. PRIMAS	8
CLÁUSULA XII. PRIMAS	8
CLÁUSULA XIII. MONEDA	9
SECCIÓN F. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	9
CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO	9
CLÁUSULA XV. OTROS SEGUROS	10
SECCIÓN G. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	10
CLÁUSULA XVI. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	10
CLÁUSULA XVII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	11
SECCIÓN H. CONDICIONES VARIAS	11
CLÁUSULA XVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	11
CLÁUSULA XIX. PRESCRIPCIÓN	11
CLÁUSULA XX. DERECHO DE RETRACTO	11
SECCIÓN I. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	12
CLÁUSULA XXI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	12
CLÁUSULA XXII. LEGISLACIÓN APLICABLE	12
SECCIÓN J. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	12
CLÁUSULA XXIII. COMUNICACIONES	12
CLÁUSULA XXIV. DOMICILIO CONTRACTUAL	12
SECCIÓN K. LEYENDA DE REGISTRO	12
CLÁUSULA XXV. REGISTRO DEL PRODUCTO	12

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

GRUPO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con quien se suscribe en la solicitud del seguro como ASEGURADO Y/O TOMADOR, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Licda. Lucía Fernández Sáenz
Gerente General
Cédula Jurídica 400000-1902-22

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SECCIÓN A. DEFINICIONES

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1. ACCIDENTE:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del conductor del vehículo, en el que participe directamente el automóvil asegurado. Es sinónimo de evento o siniestro.
- 2. ACCIDENTE DE TRANSITO:** Es la acción cometida por el conductor del vehículo asegurado al transitar por las vías terrestres que estén al servicio y al uso del público en general, así como la circulación de vehículos en las gasolineras, en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial, regulado por el Estado, en las vías privadas y en las playas del país, que provoque las lesiones de uno o varios pasajeros del vehículo asegurado, como producto de causa fortuita o fuerza mayor.
- 3. ALTERCADO:** Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.
- 4. ASEGURADO:** Propietario registral del vehículo.
- 5. ASEGURADOR:** Es el Instituto, quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.
- 6. CONDUCTOR:** Es cualquier persona que al momento de ocurrir un evento siniestral conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral y posea la licencia habilitante para la conducción el vehículo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica.
- 7. ENFERMEDAD:** Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, de origen interno o externo, en relación con el organismo y determinada por un médico.
- 8. ENFERMEDAD CONGÉNITA:** Es cualquier enfermedad, defecto físico o desorden orgánico que se haya adquirido en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento.
- 9. ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** Es todo estado, padecimiento, enfermedad o lesión congénita o no, que presente cualquiera de las personas cubiertas, previo a la suscripción del seguro.
- 10. GASTOS MÉDICOS:** Son todos aquellos gastos necesarios para la atención médica que debe recibir la (s) persona (s) lesionada(s), sean estos gastos ambulatorios y/o hospitalarios, y que sean médicamente justificados y requeridos para el tratamiento médico. **Para efectos de esta póliza, la atención médica requerida será brindada únicamente en las instalaciones médicas del Instituto en las que éste designe para tales efectos.**
- 11. INCAPACIDAD TEMPORAL:** Se entiende aquella situación en que se encuentra el ocupante del vehículo asegurado, en que, por causa de un accidente, está imposibilitado con carácter temporal para el trabajo. Por incapacidad temporal se girará una prestación económica al lesionado que requiera estar fuera de sus labores habituales debido a su tratamiento y recuperación a causa de un accidente de tránsito cubierto. **Sólo para las atenciones brindadas por los médicos en las instalaciones médicas del INS o las que éste designe para tales efectos.**
- 12. LESIONADO:** Ocupante del vehículo asegurado, ya sea como conductor o pasajero, que resulta con lesiones producto de un accidente de tránsito cubierto por esta póliza, las cuales pueden ser determinadas por el médico tratante.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

- 13. LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE:** Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica. Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el conductor debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito.
- 14. LICENCIA EXTRANJERA:** Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en Costa Rica.
- 15. MOTOCICLETAS:** Vehículos tipos cuadriciclos, motocicletas, bicimotos y triciclos con un peso bruto máximo de 3.500 kg.
- 16. OCUPANTE DEL VEHÍCULO:** Persona que se encuentra viajando dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento. Incluye a las personas indicadas en el Cláusula "Personas Cubiertas".
- 17. PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE:** Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.
- 18. PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** La constituyen las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.
- 19. PRIMA:** Precio que debe satisfacer el Asegurado y/o Tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.
- 20. PRIMA NO DEVENGADA:** Fracción de la prima pagada que en caso de cancelación anticipada de la póliza se devolverá al Asegurado y/o Tomador.
- 21. TOMADOR:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en la figura del Tomador el Asegurado.
- 22. VEHÍCULO ASEGURADO:** Vehículo terrestre sobre el cual se suscribe el seguro y que sea objeto de pago del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- 23. VEHÍCULO CARGA LIVIANA:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto oscile entre 0 y hasta 5.000 Kilogramos, el uso declarado es de carácter comercial y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).
- 24. VEHÍCULO CARGA SEMIPESADA Y PESADA:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, de más de 5.000 Kilogramos de peso bruto y posee las placas especiales que lo identifican como tal (C).
- 25. VEHÍCULOS PARTICULARES:** Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, tipo, sedán, coupé, station wagon, rural y microbuses, destinados al transporte privado de pasajeros con un peso máximo de 5.000 Kg. de peso bruto y capacidad de quince o menos pasajeros.
- 26. VÍA:** Para efectos de este Contrato, se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

27. VIÁTICOS: Gastos de traslado, pagos del hospedaje y de alimentación, cuando el lesionado con motivo del suministro de las prestaciones médica sanitarias o de rehabilitación, deba trasladarse a un lugar distinto al de su residencia habitual y el Instituto Nacional de Seguros no pueda suministrarlo ese servicio.

SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la oferta-recibo del seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA III. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA.

CLÁUSULA IV. COBERTURA

La cobertura de este seguro opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor y una vez agotado la suma máxima establecida del mismo, siempre y cuando la causa sea un accidente de tránsito cubierto. **No se pagarán los gastos médicos, viáticos e incapacidades cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.**

Cubre los gastos médicos requeridos para atender las lesiones sufridas por cualquiera de las personas cubiertas que viajen en el vehículo asegurado, a causa de un accidente de tránsito amparado por este contrato.

Asimismo, este seguro cubre los viáticos y los costos por incapacidad temporal requeridos por el (los) lesionado (s), según lo dispuesto por el médico tratante como parte del proceso de tratamiento y recuperación.

En caso de la cobertura de Incapacidad Temporal el Instituto otorgará un subsidio que corresponderá a un 40% del monto del ingreso reportado en alguno de los siguientes sistemas: CCSS, Riesgos del Trabajo o la declaración personal del Impuesto sobre la Renta. En caso de no encontrarse reportado en ninguno de los sistemas anteriores, se utilizará el salario mínimo de la actividad, profesión u ocupación que demuestre ejercer el asegurado al momento del siniestro.

En cuanto a los gastos incurridos por viáticos se reconocerán siempre y cuando, el Instituto no pueda suministrarle ese servicio a la persona asegurada.

La responsabilidad del Instituto es hasta el agotamiento del monto asegurado.

Esta cobertura opera únicamente si el evento que ocasiona las lesiones, ocurre en territorio costarricense.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por este contrato, producto de un accidente de tránsito corresponde a la suma de ₡3.000.000,00 por persona asegurada y por evento amparado.

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN

El monto máximo a indemnizar será de acuerdo con la cantidad de pasajeros accidentados siempre y cuando, no sobrepase la capacidad indicada en el Derecho Circulación del vehículo accidentado, con un tope máximo de 13 pasajeros por vehículo asegurado.

Si al momento del accidente el vehículo que fuese ocupado por un número de personas que sobrepasa la capacidad máxima de pasajeros establecida en el Derecho de Circulación del vehículo asegurado, se cubrirá únicamente al conductor del mismo.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Gastos Médicos por Accidente del Vehículo Asegurado, se aplicará lo establecido en el Cláusula "Otros Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA VI. VEHÍCULOS A ASEGUARAR

Para efectos de esta póliza, se podrán asegurar los siguientes tipos de vehículos:

- Vehículos particulares
- Vehículos carga liviana (CL)
- Motocicletas (MOT, M, BM)
- Vehículos carga pesada (C)

Este Contrato asegura la placa del vehículo, por tanto, es un seguro no transferible, se mantiene con la placa asegurada durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA VII. PERSONAS CUBIERTAS

Para los efectos de esta póliza será sujeto de cobertura, la persona que al momento de ocurrir el evento conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral, así como, los ocupantes del vehículo, siempre y cuando viajen en la sección de pasajeros al momento del accidente de tránsito y según lo establecido en la Cláusula V. Suma Asegurada.

CLÁUSULA VIII. REQUISITOS PARA EL ASEGURAMIENTO

Para efectos de este contrato los requisitos para aseguramiento son:

1. Derecho de Circulación al día.
2. Revisión Técnica aprobada y vigente.

Cumplir con las características establecidas en la Cláusula "Vehículos a Asegurar".

CLÁUSULA IX. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- 1. El vehículo no cuente con el derecho de circulación al día o con la Revisión Técnica Vehicular vigente.**
- 2. Los casos donde el Conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán en el territorio nacional.**
- 3. En el caso donde el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero y no cumpla con lo estipulado en la Ley de Tránsito de Costa Rica.**

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

4. En los casos donde el conductor del vehículo asegurado cuente con un permiso temporal de aprendizaje, y no cumpla con lo estipulado en la Ley de Tránsito para este tipo de permisos.
5. Los gastos médicos que no sean por causa del accidente de tránsito cubierto.
6. Los gastos médicos, viáticos e incapacidad temporal derivados de un accidente de tránsito amparado por la legislación de Riesgos del Trabajo.
7. Los gastos médicos contratados directamente por el Lesionado o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del Instituto, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.
8. Los gastos médicos derivados de las lesiones, así como los daños y perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte destinada para el conductor y/o pasajeros.
9. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita.
10. Las lesiones generadas por la tentativa de suicidio u homicidio.
11. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aún cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento cubierto.
12. Si al momento de ocurrir el accidente de tránsito el vehículo fuese ocupado por un número de personas que sobrepasa la capacidad establecida en el Derecho de Circulación, sólo se amparará al conductor del vehículo.
13. Las lesiones que sufra el conductor o el (los) ocupante (s) del vehículo con placa de Transporte Estable de Taxi o Porteo y cualquier vehículo automotor destinado al transporte público de personas.
14. Los gastos médicos de terceras personas que no son ocupantes del vehículo asegurado al momento del accidente.
15. Los daños producidos al vehículo asegurado aún y cuando sea un evento amparado.
16. Las lesiones ocurridas a los pasajeros y/o conductor del vehículo asegurado cuando sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
17. Las lesiones ocurridas a los pasajeros y/o conductor del vehículo asegurado cuando al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas.

SECCIÓN D. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO.

CLÁUSULA X. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA XI. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", asimismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

SECCIÓN E. PRIMAS

CLÁUSULA XII. PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual establecida en la Oferta de Seguro. Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Si el seguro se paga en la fecha posterior al primero de enero, el mismo entrará en vigencia desde la fecha de pago de la prima y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Se establece como domicilio de pago de prima las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el Asegurador para tal efecto.

CLÁUSULA XIII. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro a saber, colones (CRC).

SECCIÓN F. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Para la atención del conductor y los ocupantes del vehículo en caso de accidente, se les facilitará las coberturas siempre y cuando en primera instancia haya sido agotado el monto del Seguro Obligatorio Automotor.

1. Cobertura de Gastos Médicos:

En caso de los gastos médicos una vez que el Instituto le haya informado sobre dicha condición se dará apertura del caso por el Seguro Autoexpedible Más Protección en el Hospital del Trauma y Centros de Salud de la Red de Servicios de Salud del INS, o en los centros médicos que el INS autorice de previo.

2. Incapacidad Temporal:

El trámite de la incapacidad temporal generado a consecuencia del accidente cubierto por este seguro deberá tramitarse en las Sedes del INS.

Para el pago de la indemnización deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos según el orden que se cita a continuación:

- a. Constancia de salarios emitida por la CCSS correspondiente a los seis meses anteriores al mes de ocurrencia del siniestro.
- b. Información salarial de los seis meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro reportada en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- c. La declaración del impuesto sobre la renta presentada ante el Ministerio de Hacienda correspondiente al último periodo fiscal inmediato anterior a la fecha ocurrencia del siniestro.
- d. En caso, de que el asegurado no se encuentre reportado en ninguno de los sistemas antes indicados, se utilizará el salario mínimo de ley de la actividad, profesión u ocupación que demuestre ejercer el asegurado al momento del accidente mediante documentos que acrediten cualquiera de estas.

3. Para la indemnización por viáticos:

El trámite del pago por viáticos generado a consecuencia del accidente cubierto por este seguro deberá tramitarse en las Sedes del INS.

El Instituto reconocerá los gastos incurridos por viáticos del asegurado, en caso de que el lugar donde deba recibir las prestaciones médicas no coincida con su domicilio habitual o por sus condiciones de salud requiera transporte.

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Para el reconocimiento de estos gastos se debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Desde del Gran Área Metropolitana hacia un lugar fuera de ésta.
- b. Desde fuera del Gran Área Metropolitana hacia ésta.
- c. Desde fuera del Gran Área Metropolitana hacia otro lugar que se encuentre también fuera de esta Área.

Para el pago de los servicios de hospedaje y alimentación el asegurado debe presentar las facturas que cumplan con los requisitos de ley.

Para todas las coberturas cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar información complementaria que sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora, descripción del evento, así como información de personas ocupantes del vehículo (nombre, número de cédula de identidad y número de teléfono, entre otros).

El Instituto de conformidad con el Artículo 48 “Obligación de resolver y de indemnizar” de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y sus Reglamentos; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta días naturales (30 días), contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

Para consultas sobre el trámite de los reclamos presentados, el Instituto dispone de los siguientes medios de comunicación:

- a) Al número de teléfono 800-Teleins (800- 8353467).
- b) Al correo electrónico: contáctenos@ins-cr.com.

CLÁUSULA XV. OTROS SEGUROS

En caso de que otro seguro con cobertura similar sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir los gastos incurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

El Asegurado deberá declarar al momento de la suscripción del seguro o al momento del reclamo, sin detrimento de lo establecido en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia y Monto Asegurado.

Para una misma placa no se podrá suscribir más de una póliza de este producto, para efectos del control correspondiente, el Instituto cuenta con un proceso de control automatizado.

SECCIÓN G. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES.

CLÁUSULA XVI. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, anual no renovable, cuya vigencia es de un año calendario, el cual entra en vigor a partir del primero de enero del año y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, siempre que haya pagado la prima estipulada. En el caso, de los asegurados que adquieran el seguro posterior al 01 de enero, la vigencia iniciará a partir de la fecha de adquisición una vez cancelada la prima y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

10

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE MÁS PROTECCIÓN**

Esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA XVII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Cuando el riesgo deje de existir.
2. A solicitud del Asegurado.

El contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado. Si el Asegurado decide no mantener el seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguro Autoexpedible, el Intermediario de seguros autorizado o en cualquiera de las Sedes del Instituto por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Si el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el 82% de las primas no devengadas, deduciendo el 18% restante por concepto de gastos administrativos.

La prima no devengada se calcula a prorrata como el número de días que faltan de transcurrir del período de cobertura a partir del día siguiente al de la cancelación, dividido por 365 y multiplicado por la prima anual pagada.

Cuando corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN H. CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA XVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XIX. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito cubierto.

CLÁUSULA XX. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza.

El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SECCIÓN I. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA XXI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley del Contrato de Seguros Nº 8956 del 12 de setiembre del 2011, así como sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN J. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

CLÁUSULA XXIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, a la dirección física o electrónica señalada por el Asegurado para recibir notificaciones.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al Intermediario de seguros autorizado, los cambios de dirección; de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por éste.

CLÁUSULA XXIV. DOMICILIO CONTRACTUAL

Dirección anotada por el Asegurado, según corresponda, en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto, o bien utilizando otros medios disponibles, tales como correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

SECCIÓN K. LEYENDA DE REGISTRO.

CLÁUSULA XXV. REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P19-61-A01-367 V02 del 04 de agosto del 2017.**